

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA 2019 - 2021

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VIALIDAD DE TEPETLIXPA.**

AGOSTO 2019

©H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa.

2019-2021.

Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Av. Morelos No. 10, Tepetlixpa, México.

Palacio Municipal.

Teléfonos: (01 597) 97 5 13 54

Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

Agosto 2019

Impreso y Hecho en Tepetlixpa, México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN.....	4
II. ANTECEDENTES.....	5
III. BASE LEGAL.....	6
IV. ATRIBUCIONES.....	7
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	11
VI. ORGANIGRAMA.....	12
VII. OBJETIVO Y FUNCIONES.....	13
VIII. DIRECTORIO.....	25
IX. VALIDACIÓN.....	26
X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	27

I. PRESENTACIÓN

El municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad y por ello se convierte en el enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar así su calidad de vida.

En ese sentido, el **“Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Tepetlixpa”**, tiene la finalidad de proporcionar una visión conjunta precisar las funciones encomendadas para deslindar responsabilidades, evitar duplicidad y detectar omisiones, coadyuvar a la ejecución correcta de las labores encomendadas y propiciar la uniformidad en el trabajo, orientar al personal de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las distintas unidades administrativas, propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como guiar el desempeño de las actividades cotidianas de los servidores públicos en un marco de orden.

El presente Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, de Tepetlixpa, Estado de México, representa el orden, la organización y las funciones de cada uno de los elementos que integran esta institución, respetando la cadena de mando que se debe seguir. Con este instrumento administrativo se pretende fortalecer la función de Seguridad Pública, especificado las atribuciones de los oficiales de acuerdo a su encargo, con el fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía. Salvaguardando la integridad física y los bienes de habitantes del municipio, prevenir la comisión de delitos preservando orden público y la paz social con estricto apego a los derechos humanos, conduciéndose siempre bajo los principios rectores de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

II. ANTECEDENTES

En el México Prehispánico los "Topillis", eran los encargados de cuidar el aseo y el orden en las "campas" (barrios), además de detener a los delincuentes y conducirlos ante la autoridad del pueblo llamada "Cihuacoatl" (Juez Mayor), quien era el encargado de la administración y la justicia.

Durante la Colonia, la influencia española impuso su cultura, de allí que los gobernadores depositaron las funciones de los policías en manos de los "Alguaciles".

Como antecedente existe que en 1826 se creó un cuerpo de policía municipal denominado "Celadores Públicos", integrados por hombres a pie y caballo que dio origen a los batallones de policía, quienes resguardarían la Seguridad Pública así como la Vigilancia del tránsito de carruajes y el auxilio de la población.*

A grandes rasgos, los orígenes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad en Tepetlixpa, se encuentran desde la instauración del municipio, ya que siempre ha sido una necesidad básica y una función primordial para el bienestar de los pobladores. El nombre se le asignó durante el periodo de gobierno que fungió en los años de 2016-2018 y cambio de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Anteriormente la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, tenía dos áreas conformadas en Dirección Operativa y Dirección Administrativa cargo de la Secretaria Técnica de Seguridad Pública, y actualmente ésta última es ahora una dirección, que aunque si bien es cierto que son distintas direcciones trabajan con un bien común que es el bienestar de la ciudadanía.

* PORTAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.
(seguridad.edomex.gob.mx,)

III. BASE LEGAL

El presente manual de organización se fundamenta en los siguientes ordenamientos Jurídicos que regulan el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Tepetlixpa, Estado de México.

- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de Febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Toluca de Lerdo, 27 de febrero de 1995, y sus reformas y adiciones.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Diario Oficial de la Federación, 30 de Noviembre de 2010.
- Ley de Seguridad del Estado de México. Toluca de Lerdo, 19 de Octubre del 2011, y sus reformas y adiciones.
- Código Nacional de procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación, 05 de Marzo 2014, y sus reformas y aplicaciones.
- Código Penal del Estado de México. Toluca de Lerdo 03 de Septiembre de 1999.
- Bando de Policía y Gobierno de Tepetlixpa. Gaceta No.2, Tepetlixpa Estado de México a 5 de Febrero de 2019.

IV. ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Artículo 21. La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva.

La Actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TITULO PRIMERO

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas

antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas, Municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un

ambiente de paz y democracia. LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
4 Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

Artículo 3. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana en términos de Ley y demás normas aplicables.

Artículo 4. La función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO SEXTO

Artículo 22.

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal.

- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública.
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva.
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal.
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal.
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo.
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes.
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados.
- X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello.
- XI. Las demás que les confieran otras leyes.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Director de Seguridad Pública y Vialidad.
- Subdirector operativo.
- Policías A.

Comisiones Policías A:

- Encargado de Turno.
- Administrativo.
- Radio Operador
- Operativo.
- Servicio Fijo.

TEPETLIXPA

VI. ORGANIGRAMA



VII. OBJETIVO Y FUNCIONES

OBJETIVO

Salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes, mediante la preservación el orden público y la paz social.

FUNCIONES

OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Ley de Seguridad del Estado de México

Artículo 100.

- a) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;
- b) Hacer la detención de personas y el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos probablemente constitutivos de delito en los supuestos que la Constitución Federal y las leyes determinan;
- c) Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones, así como remitir sin demora al detenido y los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- d) Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- e) Reunir la información que pueda ser útil para acreditar el hecho delictivo y la autoría o participación del imputado, conforme a las instrucciones del Ministerio Público;

- f) Realizar la búsqueda de personas no localizadas, ausentes o extraviadas a petición de autoridad competente, e informar al Ministerio Público los resultados correspondientes;
- g) Cumplir las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público;
- h) Resguardar las unidades de investigación de los delitos y sus alrededores;
- i) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- j) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- k) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- l) Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales y con las unidades de la Fiscalía para la investigación de delitos;
- m) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- n) Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, salvo aquellos casos derivados del ejercicio de su labor o cuando exista flagrancia;
- ñ) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- o) Dar seguimiento a los sentenciados sujetos a sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, en apoyo de la autoridad de reinserción social, e informar a la Fiscalía cuando existan indicios de delitos;
- p) Realizar la investigación para la prevención de los delitos y vincular esas investigaciones con las relativas a los delitos;
- q) Recibir las denuncias anónimas y de denunciante conocido, aún en casos sin flagrancia, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en

términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

- r) Proporcionar atención de primer contacto a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - I. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - II. Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - III. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - IV. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - V. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- s) Incorporar la información conducente a las bases únicas de datos criminalísticos y de personal del Estado, y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;
- t) Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, si es constitutiva de un posible delito, remitirla al Ministerio Público;
- u) Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;
- v) Asentar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas

- w) Apoyar, y si tiene las capacidades, participar en el procesamiento del lugar de los hechos, en el que deberá fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a los criterios previamente establecido por el Fiscal General y en términos de las disposiciones aplicables;
- x) Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, y en caso de incumplimiento, solicitar la imposición de medidas de apremio;
- y) Practicar las investigaciones necesarias que permitan aclarar los hechos y la identidad de los imputados, informando de inmediato al Ministerio Público para su conducción jurídica;
- z) Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran por el Ministerio Público para la investigación, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- aa) Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o denuncia, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación;
- ab) Registrar en los sistemas informáticos institucionales toda la información de su actuación o conocimiento para su explotación, y proponer al Ministerio Público estrategias de sistematización de la investigación para los casos de su competencia;
- ac) Realizar, a través del personal autorizado, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le solicite el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- ad) Coordinarse con el agente del Ministerio Público que dirija la investigación y apoyarlo siempre que lo solicite, así como a las diversas unidades de la Fiscalía, para el esclarecimiento de los hechos, proteger a las víctimas y apoyar en la persecución del imputado;

- ae) Integrar grupos de investigación delictiva con el personal de la Fiscalía, conforme la instrucción superior;
- af) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, comparecencia y presentación, y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que le sean asignados, y
- ag) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 138.- Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y tendrán, entre otras, las facultades siguientes:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos delictuosos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el ministerio público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas, y dejarán de actuar cuando él lo determine;
- II. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar al ministerio público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del ministerio público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Federal;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el ministerio público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público; VII.
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al ministerio público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.
- IX. Proponer al ministerio público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al ministerio público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- b. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al ministerio público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - e. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- XIV.** XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

FUNCIONES POR ENCARGO Y/O COMISIÓN

SUBDIRECTOR OPERATIVO

- Tener siempre la coordinación adecuada con el Director, con el fin de cumplir con las actividades y funciones de la Dirección de Seguridad Pública.
- Supervisar que los integrantes de Seguridad Pública, cumplan con sus funciones de salvaguardar la integridad y los bienes del municipio así como de sus visitantes.
- Instruir a los elementos una disciplina, que ayude al cuerpo policial a generar un respeto mutuo, creando un ambiente de seguridad y unión.

- Capacitar constantemente al personal, para crear una institución profesional. Con el fin de brindar un servicio digno a la comunidad.
- Implementar operativos en sus diferentes modalidades, con el fin de prevenir la comisión de delitos, así como preservar el orden público y la paz social.
- Mantener comunicación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el fin de tener una coordinación.
- Crear un esquema operativo, que ayude a tener un mejor tiempo de respuesta en los auxilios que requiera la comunidad, así como cubrir el total de la extensión territorial del municipio con los recorridos de vigilancia.
- Ejecutar las órdenes que reciba por parte de su superior jerárquico siempre y cuando no sean contrarias a sus funciones o en contra de la ley.

ENCARGADOS DE TURNO

Persona que se encuentra al mando de los elementos de cada turno. Dentro de sus funciones están las siguientes:

- Coordinando el personal operativo, salvaguardar la integridad de las personas así como sus bienes, así como mantener el orden público y la paz social del Municipio.
- Integrar y supervisar los servicios que son requeridos para la seguridad del municipio y delegaciones.
- Ejecutar las órdenes que reciba por parte del Director y de Subdirector Operativo, siempre y cuando no sean contrarias a sus funciones.

- Mantener la Disciplina interna del Personal a cargo.
- Llevar un registro de las actividades operativas de los que llevan a cabo los elementos.
- Mantener constante comunicación con las corporaciones municipales, estatales y federales, para una mejor operatividad y en caso de ser requerido actividades en coordinación.
- Implementar operativos de presencia y disuasión para prevenir el delito y mantener el orden público.
- Supervisar que los elementos porten con dignidad el uniforme que los distingue.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ADMINISTRATIVO

Elemento que se encuentra en el área administrativa, el cual se desempeña las siguientes funciones.

- Personal que se encuentra a cargo de la documentación del área de seguridad pública.
- Llevar un control y registro de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad y Vialidad.
- Realizar los trámites administrativos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad con la estricta supervisión y autorización del Director.

- Tener un registro adecuado y preciso de los bienes a resguardo, equipo de trabajo y armamento de la Dirección de Seguridad Pública.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

RADIO OPERADOR

Es el elemento que se encuentra a cargo del área de Comandancia Municipal y sus funciones son las siguientes.

- Recibir las llamadas de auxilio que requiera la ciudadanía, mismas que tendrá que informar a su superior jerárquico.
- Canalizar a la unidad y elementos correspondientes para atender el auxilio solicitado por la ciudadanía.
- Recibir los reportes de las unidades así como los servicios fijos.
- Cumplir con las indicaciones que dicte el Encargado de Turno así como del Director y Subdirector Operativo, siempre y cuando no sean contrarias a sus funciones.
- El resguardo y repartición del armamento así como del equipo de trabajo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- El radio operador es responsable del resguardo y cuidado de aquella persona que se encuentre detenida en el área de retención primaria.

- Llevar un registro en bitácora de las actividades que se lleven a cabo en el turno correspondiente.
- Mantener continúa comunicación con las unidades y servicios, con el fin de obtener novedades en tiempo y forma.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

OPERATIVOS

Es el elemento subordinado que tiene funciones operativas de choque y de reacción a quien le corresponde atender de forma directa las eventualidades referentes a seguridad pública del municipio. Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes.

- Salvaguardar la integridad física y moral de las personas así como sus bienes.
- Conducirse bajo los principios rectores de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez respetando siempre los Derechos Humanos Marcados en Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Mantener el orden público y la paz social del municipio y delegaciones.
- Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos.
- Cumplir con las indicaciones de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a sus funciones.

- Llevar a cabo constantes recorridos de vigilancia en cabecera municipal y delegaciones.
- Participar en los operativos que se instrumenten, siempre y cuando se encuentren en estricto apego a las leyes que nos rigen.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SERVICIOS FIJOS

Es el elemento a cargo de un inmueble o custodia que se tenga a resguardo por seguridad pública. Siendo sus funciones las siguientes.

- Montar vigilancia permanente durante el turno correspondiente.
- Llevar a cabo un registro en bitácora personal de las actividades del servicio.
- Mantener una continua comunicación.
- Informar a su superior jerárquico y al radio operador de cualquier novedad relevante del servicio.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

VIII. DIRECTORIO

TEC. AGRO. ARMANDO MELÉNDEZ SORIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRO. EN EDU. CÁNDIDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCA NAYELI GARCÍA MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GALICIA
PRIMER REGIDOR

C. EVA SÁNCHEZ RAMÍREZ
SEGUNDO REGIDOR

C. LIBORIO MUÑOZ AGUILAR
TERCER REGIDOR

LIC. LUCILA ROSAS GALVÁN
CUARTO REGIDOR

C. ASCENSIO ÁVILA LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

C. PATRICIA LILIANA RANGEL ALVARADO
SEXTO REGIDOR

LIC. ROSA ESPINOZA FLORES
SÉPTIMA REGIDORA

P. EN C.P. Y A.P. JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ CORTEZ
OCTAVO REGIDOR

LIC. NORMA LÓPEZ MARTÍNEZ
NOVENO REGIDOR

C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ZAMORA
DÉCIMO REGIDOR

LIC. ALEX JUNIOR LIMA LIMA
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN. (UIPPE).

HERIBERTO RAMÍREZ DE LA ROSA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

IX. VALIDACIÓN

 <p>TEC. AGROP. ARMANDO MELÉNDEZ SORIANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA ESTADO DE MÉXICO.</p>	 <p>M. EN E. CÁNDIDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.</p>
--	--

 <p>LIC. ALEX JUNIOR LIMA LIMA TÍTULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN. (UIPPE)</p>	 <p>C. HERIBERTO RAMÍREZ DE LA ROSA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.</p>
---	---

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN

TEPETLIXPA